



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0028 -2020-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 18 de agosto de 2020.

### **VISTO:**

El Informe N° 347-2020-UNHEVAL-AL, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del 13 de agosto de 2020, en Doce (12) folios;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 347-2020-UNHEVAL-AL de fecha 13 de agosto de 2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite opinión legal para cancelación parcial del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNHEVAL de la Adquisición de Equipos Diversos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, realizando en los términos que se indica:

#### **1. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con documento de la referencia a), se convoca la Adjudicación Simplificada para la Adquisición de Equipos diversos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en los Ítems: I) Adquisición de Equipo Ecógrafo Rodable con Dopler color 4D para el Laboratorio de Biología de la Facultad de Educación; II) Adquisición de Aire acondicionado para Laboratorios de Química General, Bromatología, Química Orgánica, Microbiología y Parasitología, y III) Adquisición de Cámara de Flujo Laminar para el Laboratorio de Microbiología y Parasitología.
- 1.2 Con documento de la referencia b), el Jefe de la Unidad Central de Laboratorios de Investigación, solicita anulación del pedido SIGA N° 383 Cámara de Flujo Laminar, correspondiente al ítem III por razones de fuerza mayor de la declaración de estado de emergencia nacional por el COVID 19, y al ser una Institución que presta servicios académicos, desaparece la necesidad para este año 2020.
- 1.3 Con documento de la referencia c), la Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, levanta las observaciones para la cancelación del ítem III del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNHEVAL; aclarando que el término no es nulidad sino es la Cancelación del ítem III del Procedimiento de Selección en mención.
- 1.4 Con documento de la referencia d), el Director General de Administración remite a esta Oficina el presente expediente virtual para la opinión legal correspondiente.

#### **2. APRECIACIÓN JURIDICA:**

##### **Del principio de transparencia y publicidad en las Contrataciones del Estado:**

2.1 En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Transparencia y Publicidad" (previsto en los incisos c) y d) del art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado), dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello "Año de la Universalización de la Salud" UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO ASESORÍA LEGAL. 2 promover la libre competencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

##### **De la cancelación del procedimiento de selección:**

2.2 Que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.



2.3 Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

**De los informes emitidos por la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones y la Unidad de Abastecimiento de la Entidad:**

2.4 Que, mediante Informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones, informa lo siguiente:

**SUSTENTO DE LO SOLICITADO:**

1. La Sub Unidad de Procesos y Contrataciones hace mención que; cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección por causal debidamente motivada y basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando desaparezca la necesidad, el área usuaria comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, bajo su exclusiva responsabilidad.
2. La Unidad de Abastecimiento, menciona que; la comunicación del 05 de agosto de 2020, la Jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, en su último párrafo precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección por causal debidamente motivada y basada en **razones de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando desaparezca la necesidad**, el área usuaria comunica su decisión por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda..." debiendo registrarse al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio; en ese sentido el área usuaria (Unidad de Laboratorios de Investigación de la UNHEVAL) con Oficio Digital N° 081-2020-JUCLI-UNHEVAL, del 06/08/2020, solicita a la Unidad de Abastecimiento la anulación del Ítem III del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-2020 referida a la cámara de flujo laminar señalando que por razones de fuerza mayor de la declaración de emergencia Nacional por el Covid-19 a la fecha desaparece la necesidad de la adquisición del mencionado equipo para el presente año 2020.
3. Por tanto, a lo que resta del año, en la Unidad de Abastecimiento no se realizará ninguna gestión para la adquisición de cámara de flujo laminar, por ninguna modalidad de contratación.
4. Finalmente se aclara que el término correcto no es nulidad del Ítem III de la AS 004-2020-UNHEVAL, sino es CANCELACIÓN DEL ÍTEM III DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020- UNHEVAL – ADQUISICION DE EQUIPOS DIVERSOS DE LA UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNHEVAL.

**Del análisis del presente caso:**

- 2.5 Que, de conformidad a lo señalado por el Área Usuaria (Unidad de Laboratorio Central de Investigación de la UNHEVAL), la solicitud de la cancelación parcial del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNHEVAL de la Adquisición de Equipos Diversos de la Unidad Central de Laboratorios de Investigación de la UNHEVAL, respecto al Ítem III, (Adquisición de Cámara Flujo Laminar para el Laboratorio de Microbiología y Parasitología), se advierte que por razones de fuerza mayor por la declaración de Emergencia Nacional por el COVID 19, y al ser una Institución que presta servicios académicos, desaparece la necesidad de adquirir para el presente año 2020, por lo que no procederá su contratación.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

- 2.6 Del dispositivo legal citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30° de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Y respecto a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 67° del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30° de la Ley, advirtiéndose que lo requerido es de aplicación a la causal de FUERZA MAYOR.
- 2.7 Que, atendiendo a ello, se advierte que el pedido de cancelación parcial del procedimiento de selección del ítem III, es exclusivamente por la causal de Fuerza Mayor, ya que, al haber desaparecido la necesidad de adquisición, la misma es aplicación al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal.
- 2.8 Que, el literal q), del numeral 9.1.4) de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, "Registro de la Cancelación Total o Parcial del Procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda".
- 2.9 Que, teniendo en cuenta que no se ha otorgado la buena pro y considerando que el área usuaria indica que ha desaparecido la necesidad de la contratación, resulta pertinente la cancelación parcial del procedimiento de selección respecto al ítem III.

En uso de las facultades delegadas en la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de agosto de 2017 y la Resolución Rectoral N° 0209-2019-UNHEVAL de fecha 27 de febrero de 2019.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** Declarar la **Cancelación parcial del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNHEVAL – Primera Convocatoria**, referida a la Adquisición de Equipos diversos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, respecto al Ítem III, sobre la Adquisición de Cámara de Flujo Laminar para el Laboratorio de Microbiología y Parasitología, por la causal de FUERZA MAYOR, al haber desaparecido la necesidad de contratar la adquisición.

**ARTICULO 2°.-** Remítase el expediente a la Unidad de Abastecimiento para que proceda de acuerdo a sus funciones y realicen las publicaciones ante el SEACE.

**ARTICULO 3°.- DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Reg. Correo Electrónico.

#### DISTRIBUCIÓN:

Rectorado  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Investigación  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina Asesoría Legal.  
OCI  
Unidad de Transparencia  
Unidad Abastecimiento.  
Unidad Administración, Patrimonio y Operaciones  
Archivo

